

Radicado. 012.2021 AMPARO DE POBREZA.
Solicitante. MAYESTI MANYOMA MONTENEGRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. JAIME ARANZASU TORO, pese a haber sido notificado el 15 de febrero de 2021, no ha aceptado la designación y mucho menos arrimado contestación. Finalmente, que el DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, portador de la T.P. No. 146.956, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 85

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al doctor JAIME ARANZASU TORO; y en su lugar se procede a designar como abogado defensor de la solicitante MAYESTI MANYOMA MONTENEGRO, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S de la J.	Carrera 4 # 12 - 41 oficina 1208 Edificio Seguros Bolivar Jorge.fong@hotmail.com	3969369 3043902891

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO**, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará las diligencias completas y de manera prolija en digital.**

ii) Ahora bien, advierte el Despacho de la revisión de los consecutivos 06, 07 y 08 del expediente digital, que aquellas documentales pertenecen a los expedientes bajo radicado 212.2021 y 012.2020; por lo anterior, se ordena que de manera **INMEDIATA** en un

término que no supere los **DOS (2) DÍAS** desde la notificación del presente proveído por estados, por la secretaría de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se trasladen los memoriales antes referenciados a los procesos correctos dejando las constancias del caso.

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del abogado designado** lo siguiente:

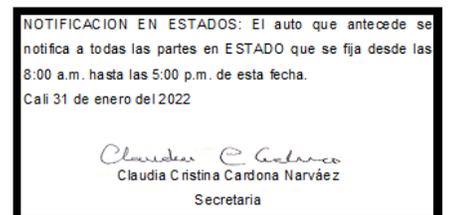
a) El medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

b) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf223b2277c1c4366fc6bf163071188fde8873f536d40963586f46c8e009cc**
Documento generado en 28/01/2022 04:44:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>